



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 010-2021-MDL/GAF/SRH/STPAD, de fecha 27 de mayo de 2021, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, y los actuados contenidos en el expediente N° 004-2020-STPAD/MDL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, en materia administrativo-disciplinaria, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces y el titular de la entidad, en primera instancia, según la falta imputada y la sanción propuesta;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 010-2021-MDL/GAF/SRH/STPAD, recepcionado el 27 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario –STPAD de esta entidad municipal, remitió a este despacho el Informe de Precalificación por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra los servidores **JENNY ESTHER VEGA VEGA**, ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **VÍCTOR ADRIÁN ROMERO CÁRDENAS**, ex Subgerente de Recursos Humanos, **WALTER GUSTAVO MUÑOZ REYES**, ex Subgerente de Tesorería, **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA**, ex Subgerente de Contabilidad, y **CARLOS GUILLERMO PRICE OLAZO**, ex Gerente de Asesoría Jurídica, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: “q) Las demás que señale la ley.”, concordado con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 10, numeral 10.1, que dispone que la transgresión de los principios y deberes ahí establecidos generan responsabilidad pasible de sanción, siendo en el presente caso, la transgresión del principio de respeto a las leyes y de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, regulados en los artículos 6°, numeral 1, y 7°, numeral 6, de la Ley del Código de Ética citada;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente expediente disciplinario, habiéndose efectuado una revisión de los mismos, así como del informe de precalificación citado precedentemente, los servidores investigados en el presente procedimiento son los siguientes:

1. Nombre	JENNY ESTHER VEGA VEGA
DNI	40189922
Cargo desempeñado	Gerente de Presupuesto y Planeamiento
Órgano	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 276
Fecha de ingreso	24.07.2017
Fecha de cese	31.12.2018



Deméritos o Sanciones	Registra en su legajo dos sanciones de amonestación escrita impuestas mediante Resoluciones Subgerenciales N° 052-2018-MDL-GAF/SRH, de fecha 11 de julio de 2018, y N° 053-2018-MDL-GAF/SRH, de fecha 11 de julio de 2018, ante el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria de la entidad.
Fecha de comisión de la presunta falta	Durante su periodo laboral
Calificación de servidor o ex servidor	Como los hechos denunciados se habrían cometido durante su periodo laboral, se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.

2. Nombre	VICTOR ADRIÁN ROMERO CÁRDENAS
DNI	07398110
Cargo desempeñado	Subgerente de Recursos Humanos
Unidad orgánica	Subgerencia de Recursos Humanos
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 276
Fecha de ingreso	09.03.2015
Fecha de cese	31.12.2018
Deméritos o Sanciones	No registra sanción
Fecha de comisión de la presunta falta	Durante su periodo laboral
Calificación de servidor o ex servidor	Como los hechos denunciados se habrían cometido durante su periodo laboral, se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.

3. Nombre	WALTER GUSTAVO MUÑOZ REYES
DNI	09673773
Cargo desempeñado	Subgerente de Tesorería
Unidad orgánica	Subgerencia de Tesorería
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 276
Fecha de ingreso	01.09.2015
Fecha de cese	31.12.2018
Deméritos o Sanciones	Mediante Resolución N° 088-2018.MDL.GAF/SRH, de fecha 31 de octubre de 2018, se le impuso sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por un día por inconducta de carácter administrativo, relacionados al control y trámite de las cartas fianzas.
Fecha de comisión de la presunta falta	Durante su periodo laboral
Calificación de servidor o ex servidor	Como los hechos denunciados se habrían cometido durante su periodo laboral, se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.

4. Nombre	CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA
DNI	41316361
Cargo desempeñado	Subgerente de Contabilidad
Unidad orgánica	Subgerencia de Contabilidad
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 276
Fecha de ingreso	09.03.2015
Fecha de cese	31.12.2018
Deméritos o Sanciones	No reporta en el informe escalafonario
Fecha de comisión de la presunta falta	Durante su periodo laboral



Calificación de servidor o ex servidor	Como los hechos denunciados se habrían cometido durante su periodo laboral, se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.
--	---

5. Nombre	CARLOS GUILLERMO PRICE OLAZO
DNI	10589047
Cargo desempeñado	Gerente de Asesoría Jurídica
Órgano	Gerencia de Asesoría Jurídica
Régimen laboral	Decreto Legislativo N° 276
Fecha de ingreso	09.03.2015
Fecha de cese	31.12.2018
Deméritos o Sanciones	No registra
Fecha de comisión de la presunta falta	Durante su periodo laboral
Calificación de servidor o ex servidor	Como los hechos denunciados se habrían cometido durante su periodo laboral, se califica como SERVIDOR para fines de esta investigación.

Que, la falta disciplinaria que se les imputa a los servidores investigados, es la tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley del Servicio Civil, que establece que se consideran faltas disciplinarias que, según su gravedad, puedan ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo procedimiento disciplinario, “q) Las demás que señale la ley.”, concordado con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 10, numeral 10.1, que dispone que la transgresión de los principios y deberes ahí establecidos generan responsabilidad pasible de sanción, siendo en el presente caso, la transgresión del principio de respeto a las leyes y de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, regulados en los artículos 6°, numeral 1, y 7°, numeral 6, de la Ley del Código de Ética citada; toda vez que los servidores investigados no habrían actuado con responsabilidad y respeto a la Ley N° Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2018, que en su artículo 6° estipuló limitaciones aplicables a las entidades, en los tres niveles de gobierno para eliminar cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, siendo que, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo y/o beneficio de toda índole debía encontrarse autorizado por norma legal expresa con rango de ley, siendo en este caso que los servidores investigados emitieron opinión favorable para la adopción de acuerdos con el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Lince para el año 2018, y suscribieron tal acuerdo aprobando incrementos en la bonificación de escolaridad y bonificación extraordinaria por vacaciones; asimismo, inobservaron lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que estableció que los convenios colectivos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles surten efecto obligatoriamente a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente, concordante con el artículo 73° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que estableció que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos años que se inicia el 01 de enero del año inmediato siguiente a la celebración del acuerdo de negociación colectiva, siempre que este no tenga efecto presupuestal o que teniendo pueda ser asumido por la entidad, siendo en el presente caso que los representantes de la municipalidad en la Comisión Negociadora acordaron una vigencia anticipada de los acuerdos adoptados, esto es, desde el 01 de enero de 2018, pese a que el acuerdo se celebró el 12 de setiembre de 2018;

Que, en ese sentido, se precisa que este despacho acoge como suyos los fundamentos respecto a los antecedentes, descripción de los hechos que configuran la presunta comisión de la falta, norma jurídica presuntamente vulnerada, análisis de los documentos y de los medios probatorios, y la posible sanción a la presunta falta imputada, contenidos en el Informe de Precalificación del visto, por lo que el mismo se incluye como parte integrante de la presente resolución;



Que, es pertinente precisar que la posible sanción a la presunta falta imputada, de acuerdo al análisis efectuado en el informe de precalificación precitado, es la de suspensión sin goce de remuneraciones desde 1 hasta 365

días, por lo que, conforme al artículo 93°, numeral 93.5, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo regulado en el numeral 13.2 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, existiendo en el presente caso concurso de presuntos infractores, siendo en el presente caso el mayor nivel jerárquico de los servidores investigados, el de la ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el del ex Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente Municipal actuar como órgano instructor; debiendo otorgarse a los servidores investigados el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lince dentro del horario de atención al público establecido;

Que, son derechos y obligaciones de los servidores investigados en el trámite del presente procedimiento, los establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores JENNY ESTHER VEGA VEGA**, ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **VÍCTOR ADRIÁN ROMERO CÁRDENAS**, ex Subgerente de Recursos Humanos, **WALTER GUSTAVO MUÑOZ REYES**, ex Subgerente de Tesorería, **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA**, ex Subgerente de Contabilidad, y **CARLOS GUILLERMO PRICE OLAZO**, ex Gerente de Asesoría Jurídica, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: "q) Las demás que señale la ley.", concordado con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 10, numeral 10.1, y los artículos 6°, numeral 1, y 7°, numeral 6, de la Ley del Código de Ética citada, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **JENNY ESTHER VEGA VEGA**, **VÍCTOR ADRIÁN ROMERO CÁRDENAS**, **WALTER GUSTAVO MUÑOZ REYES**, **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA**, y **CARLOS GUILLERMO PRICE OLAZO**, otorgándoseles el plazo del cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,